

y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin complementar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de diciembre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,760	56,830
1 dólar canadiense	56,720	56,847
1 franco francés	12,461	12,512
1 libra esterlina	131,053	131,079
1 franco suizo	17,768	17,849
100 francos belgas	140,948	141,722
1 marco alemán	21,444	21,549
100 liras italianas	9,311	9,355
1 florin holandés	20,149	20,245
1 corona sueca	12,553	12,618
1 corona danesa	9,110	9,152
1 corona noruega	10,030	10,078
1 marco finlandés	14,790	14,873
100 chelines austriacos	290,778	293,151
100 escudos portugueses	224,703	227,174
100 yens japoneses	20,253	20,350

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Ensanche y mejora del firme de las carreteras locales: O-143, ramal de la C. N. 834 a la estación de Viella; O-144, ramal de la C. P. de San Miguel de la Barreda a Lugones a la estación de Viella; O-602, camino de Posada a Castañedo; O-603, ramal de la C. N. 630 a Posada de Llanera; O-424, camino de Trubia a Proaza, y O-604, ramal de la CC-634 a Villabona», término municipal de Llanera, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación hacer mediante escrito las observaciones que estimen pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 26 de noviembre de 1973.—El Ingeniero Jefe, Guillermo Goizueta.—8.905-E.

Relación nominal de fincas que en el término municipal de Llanera han de ser expropiadas con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme de las carreteras locales: O-143, O-144, O-602, O-603, O-604 y O-424», cuyos números, clase y propietarios se expresan a continuación

Carretera O-603, ramal de la C. N. 630 a Posada de Llanera:

Número	Clase	Propietario
130	Camino	General Metálica de Transformados, S. A.
131	Prado	Ricardo Díaz Suárez.
132	Prado	Ricardo Díaz Suárez.
133	Prado	Angel Menéndez López.
134	Labor	Dolores García Pérez.

Carretera O-602, camino de Posada a Castañedo:

Número	Clase	Propietario
1	Prado	Arzobispado de Oviedo.
2	Pomarada	Herederos de don Felipe Polo.
3	Prado	Felipe Polo.
4	Prado	Isabel Polo.
5	Labor	Angel Mariño Vázquez.
6	Prado	Felipe Polo.
7	Prado	José Alvarez.
8	Labor	Angelina Rodríguez Fernández.
9	Prado	Piensos Invasa.
10	Prado	Palmira Alvarez Nieto.
11	Labor	Conde de Revillagigedo.
12	Prado	Conde de Revillagigedo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3115/1973, de 9 de noviembre, por el que se aprueba el proyecto de convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela para el funcionamiento del Centro de Educación Especial de Subnormales, propiedad de la citada Entidad.

La situación transitoria en que, por imperativo legal, se encuentran los Centros de Educación Especial, gran parte de los cuales han venido funcionando en régimen de Patronato, y teniendo en consideración las características peculiares que informan la citada educación, a la que la propia Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa dedica singular atención en sus artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, hace necesario el establecimiento del sistema idóneo para que el funcionamiento de estos establecimientos continúe de forma ininterrumpida, dada la importantísima labor docente y eminentemente social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de convenio establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela para el funcionamiento del Centro de Educación Especial de Subnormales situado en el lugar de La Barcia, a tres kilómetros de Santiago, cuyo texto íntegro se acompaña.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

Proyecto de Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela para el funcionamiento del Centro de Educación Especial de Subnormales, propiedad de la citada Entidad

La situación transitoria en que, por imperativo legal, se encuentran los Centros de Educación Especial, gran parte de los cuales han venido funcionando en régimen de Patronato, y teniendo en consideración las características peculiares que informan la citada educación, a la que la propia Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa dedica singular atención en sus artículos 49 al 52, ambos inclusive, hace necesaria el establecimiento del sistema idóneo para que el funcionamiento de estos establecimientos continúe de forma ininterrumpida, dada la importantísima labor docente y eminentemente social, por lo que, atendiendo la solicitud formulada por la Dirección General de la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela, es por lo que procede que el Ministerio de Educación y Ciencia formalice con la citada Institución el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

C l á u s u l a s

Primera.—La Caja de Ahorros de Santiago de Compostela cede al Ministerio de Educación y Ciencia el uso y disfrute, a título gratuito, de todas las dependencias e instalaciones que en la actualidad constituyen el Centro para la Educación Especial de Subnormales, situado en el lugar de La Barcia, a 3 kilómetros de Santiago.

Segunda.—La expresada cesión se otorga por el tiempo en que el referido Centro subsista afecto al patrimonio de la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela.

Tercera.—Acreditada que sea la terminación total de las obras en curso, mediante certificación expedida por el Arquitecto Director de las mismas, la Caja de Ahorros de Santiago se compromete a ofrecer en venta la propiedad del Centro a favor del Estado, a cuyo efecto, por el Ministerio de Educación y Ciencia, se procederá a la iniciación del oportuno expediente de adquisición, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Cuarta.—En tanto tenga lugar lo estipulado en la cláusula anterior, el expresado Centro para la Educación Especial de Subnormales tendrá carácter estatal y será administrado por la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela.

Quinta.—La Caja de Ahorros de Santiago de Compostela podrá promover el establecimiento de otros Centros de Educación Especial en la provincia, dependientes de esta Entidad, así como proponer su inclusión dentro del régimen funcional del presente Convenio.

Sexta.—El personal docente del Centro será designado por el Ministerio de Educación y Ciencia entre las personas que reúnan las titulaciones y circunstancias señaladas en el párrafo siguiente, a propuesta de la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela, pudiendo el Ministerio de Educación y Ciencia rechazar la propuesta cuando existan circunstancias que lo aconsejen.

El personal docente del Centro deberá pertenecer al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica que estén en posesión del diploma o título de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica, requiriéndose además, para las unidades reservadas a determinadas deficiencias o alteraciones, el título o diploma de la especialidad correspondiente existente en la actualidad, así como, en su caso, los que en su día puedan establecerse.

El nombramiento del Director se realizará por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta, presentada en terna, por la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela entre el personal docente del mismo.

En el supuesto de que la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela renunciara al derecho de propuesta, el Ministerio de Educación y Ciencia procederá al nombramiento del personal mencionado mediante el sistema de libre designación.

Séptima.—Los gastos del personal docente serán imputados a los créditos que a tal efecto figuran en el presupuesto general del Ministerio de Educación y Ciencia, si bien la indemnización por casa-habitación será a cargo de la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela.

Los gastos de gestión, explotación y administración, y cualesquiera otros del expresado Centro serán sufragados por la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela, excepto los correspondientes a las actividades docentes y complementarias, que serán atendidos por el Ministerio de Educación y Ciencia con arreglo a los módulos que se establezcan para Centros del Estado.

Octava.—El expresado Centro de Educación Especial podrá disponer de un Centro de Diagnóstico y Orientación que, dirigido principalmente a atender a los escolares del Centro, podrá actuar en favor de otros subnormales de la región, el cual será dirigido y orientado por un equipo multiprofesional compuesto por Especialistas Médicos, Psicólogos, Profesores y Asistentes Sociales, quienes asumirán la responsabilidad técnica de la Institución.

Los gastos que se deriven del establecimiento y funcionamiento, en general, de estos Centros de Diagnóstico y Orientación estarán a cargo de la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela.

Novena.—La utilización del Centro como medio de formación de personal, estudio e investigación en el campo de la educación especial será facultativa y a cargo del Ministerio de Educación y Ciencia.

Décima.—La selección del alumando se verificará a propuesta de la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela, siendo la enseñanza impartida totalmente gratuita.

Undécima.—Corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia el establecimiento, desarrollo y vigilancia de los planes educativos, quedando sometidos a la Inspección del Departamento.

Duodécima.—Corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, bien de oficio o a instancia de la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela, dictar las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo del convenio.

DECRETO 3116/1973, de 9 de noviembre, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción del Centro de Educación Preescolar-Parvulario Colegio «Magdalena», que supondrá la creación de 100 nuevos puestos escolares, cuyo expediente es promovido por don Luis Crespo Valls.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción del Centro de Educación Preescolar-Parvulario Colegio «Magdalena» que supondrá la creación de cien nuevos puestos escolares, cuyo expediente es promovido por don Luis Crespo Valls.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

DECRETO 3117/1973, de 16 de noviembre, por el que se clasifica como Centro Experimental de Educación General Básica, bajo la supervisión del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago, el Centro «Pedro Barrié de la Maza», de Sada-Mondego (La Coruña).

El Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, establece el marco jurídico que ha de ordenar la experimentación de la reforma educativa y la creación de Centros Experimentales bajo la supervisión de los Institutos de Ciencias de la Educación.

Corresponde al Gobierno la creación de Centros Experimentales, conforme previene el artículo tercero del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en relación con el artículo ciento treinta y cinco-b de la Ley General de Educación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro Experimental de Educación General Básica, bajo la supervisión del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago, el Centro comarcal «Pedro Barrié de la Maza», en el que funcionarán nueve unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas y una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de educación especial, sito en la localidad de Mondego, del Ayuntamiento de Sada (La Coruña).

Artículo segundo.—El funcionamiento de dicho Centro se ajustará a lo dispuesto en los artículos primero, tercero y no-